



Resolución Administrativa

Nº 357.....-2023-GRA/GRS/GR-DESA

VISTOS:

El expediente N.º 3552742 y Registro. N.º 5573790 que contiene la solicitud del Sr. Eco. Manuel Enrique Vera Paredes, como Alcalde de la Municipalidad de Cerro Colorado, para que se le otorgue la APROBACIÓN SANITARIA DE LA "PISCINA ALTO LIBERTAD".

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud N.º 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-S. A., en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, el en Título II, Art. 5º del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6º D. S. N.º 007-2003-S. A. prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud, en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Administrativa, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación sanitaria del expediente técnico de la "PISCINA ALTO LIBERTAD", solicitado por el Alcalde Sr Eco. Manuel Enrique Vera Paredes.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativos cumple con los requisitos previstos en el Título III del D. S. N.º 007-2003-S A y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional N.º 411-Arequipa.

Que, conforme es de verse en el Informe N.º 0171 -2023-GRA/GRSA/GR-DESA-SB-VS se realizó la evaluación constatando respecto al expediente técnico que se ha adjuntado: Memoria Descriptiva, manual de operación y mantenimiento de la piscina, memoria de cálculo de las



instalaciones sanitarias, catálogos de equipos, planos de ubicación, planos de arquitectura incluyendo corte y detalle de las instalaciones de la piscina, planos de instalaciones sanitarias, vista de planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, así mismo el isométrico del equipo de recirculación, verificando la ubicación exacta y el área correspondiente de la piscina.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y el Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2003-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y conforme a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental-Área de Saneamiento Básico en el **Informe N° 0171-2023-GRA/GRSA/GR-DESA-SB-VS.**, concluye que el expediente técnico **cumple** con los requisitos establecidos.



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la **APROBACIÓN SANITARIA DE LA "PISCINA ALTO LIBERTAD"**, ubicada en el Complejo Deportivo Comité 15 Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa y departamento de Arequipa; de propiedad de la **Municipalidad Distrital de Cerro Colorado**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Estando de por medio la salud pública, de conformidad con la Ley - General de Salud N° 26842 y Reglamento Sanitario de Piscinas D.S. N.º 007-2003-SA, la administrada se obliga a presentar a la Administración el análisis microbiológico de agua y/o modificación de obra requisito previo para la aprobación sanitaria cada dos años.

ARTÍCULO TERCERO. - **HACER DE CONOCIMIENTO** a la **UNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO** que como Administrador y responsable de dicha Piscina; estará sujeta a las sanciones previstas por la ley, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental está facultada para realizar inspecciones inopinadas y sin previa notificación para la comprobación del cumplimiento de la normatividad sanitaria por parte del administrado e imponer sanciones de ser el caso; obligándose el administrado a presentar la documentación que le sea requerida.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución e informe al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los **VEINTICUATRO** *24* Días del mes de **M.AY.D.** del año **2023**...

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Miluzca Rivas Arstegui

Mg. MILUZCA RIVAS ARSTEGUI
C.E.A.D. N° 2385
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/YR/ECT/VMPV
MRA/YR/ECT/VMPV